

Disponiendo que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dé término a las obras de edificación y equipamiento de la Colonia para enfermos mentales de "Asesor".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dará término a las obras de edificación y equipamiento de la Colonia para enfermos mentales de "Asesor", a efecto de aliviar en el más breve plazo el déficit de camas para enfermos mentales en la República. La Colonia será dirigida y administrada directamente por el referido Ministerio.

ARTICULO 2°— Destínase a los fines dispuestos por el artículo 1° de la presente ley y para el sostenimiento de la Colonia, las siguientes rentas:

a— El cincuenta por ciento (50%) de los impuestos a que se refiere el artículo 5/ de la ley N° 12686, modificatoria de la ley N° 12526; y

b— Los saldos existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones —Oficina Matriz— al 31 de diciembre del

año último, de las Cuentas Especiales y Administrativas del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social que resultaren no comprometidos, después de cubiertas las obligaciones que las afectan.

ARTICULO 3°— Quedan modificados los artículos 5° y 6° de la Ley N° 12686 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ALBERTO CHAPARRO, 1er. Vice-Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

RODRIGO FRANCO GUERRA.